C

+29/04

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

000121020391

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 15 Secretaría 30
Av. Callao 635 P:3º, Capital Federal

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

22 ABR 2025

MESA RECEPTORA CALLAO 635

CEDULA DE NOTIFICACION

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES 23/4/25

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 15 SECRETARIA Nº 30 REPUBLICA ARGENTINA

SELLO DEL FUERO

Sr.: Pérez, Yamila Soledad (DNI 33.689.512)
Domicilio: Corvalán 2643

DENUNCIADO

CARACTER: BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES: art. 339/141
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

6	74/2025	106	CO	15	30	NO	NO	NO
Orden	Exp.Nº	Zona	Fuero	Juz.	Sec.	Copias	Pers.	Obs.

Rez: ☐

Notif. Negativa ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"MORENO, SOLANGE AYELEN C/ PEREZ, YAMILA SOLEDAD S/ EJECUTIVO"** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** "Buenos Aires, 2025. 1. Téngase presente el informe que antecede. 2. No habiendo la demandada opuesto excepciones admisibles, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 550 y 558, CPCCN, cabe sentenciar esta causa como de trance y remate, mandando llevar adelante la ejecución promovida por Solange Ayelen Moreno contra Yamila Soledad Pérez hasta hacerse al acreedor integro pago del capital reclamado de pesos 1.500.000 más los intereses pactados por las partes, los que no podrán exceder de hasta dos veces la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento a treinta días (no capitalizable), de conformidad con lo previsto por el art. 771 del CCivyCom., desde la mora acaecida el 10.01.2025 y hasta el efectivo pago. Sólo en el caso de haberse pactado la cuantía de intereses distintos de los moratorios (por ejemplo de los intereses compensatorios o punitorios), podrá la liquidación a practicarse en su oportunidad exceder ese tope de dos veces la tasa activa de Banco Nación, elevándola hasta dos veces y media. Lo que deberá hacerse constar en los cálculos a practicarse, indicado con claridad y precisión los guarismos utilizados en ellos. Todo ello, bajo apercibimiento de aplicar sin más trámite la previsión contenida en el último párrafo del ciado art. 771 del CCivyCom. 3. Las costas estarán a cargo de la parte demandada (art.558, CPCCN). 4. La regulación de honorarios se difiere hasta que exista base regulatoria determinada. 5. Regístrese y notifíquese electrónicamente a la ejecutante, encomendándole a ésta la pertinente notificación a la parte demandada en su domicilio bajo responsabilidad de la parte actora, en la cual deberá hacerle saber que las sucesivas providencias quedarán notificadas a su respecto por ministerio de ley (conf. art. 133, CPCCN). 6. Se hace saber a las partes que solamente se admitirá el trámite de las liquidaciones que se practiquen en la causa, si existen fondos depositados en el expediente. PABLO D. FRICK JUEZ SUBROGANTE."

Pcia con Aclara

Queda Usted notificado.
Buenos Aires, de abril de 2025.

EZEQUIEL NICOLAS MARQUEZ
ABOGADO (UBA)
T° 119 F° 679 C.P.A.C.F.
T° XIV F° 237 C.A.Q.

Señor Juez:
En Bs. As. 29 de Abril de 2025 siendo las 10:32 hs. me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia de interesado y no respondiendo a mis llamados procedí a notificarle firmando el duplicado de igual tenor a la presente s/c cupla 5 - en la puerta de acceso de ese domicilio bajo RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA ordenado por S/ , Pcia con cinta color NEGRA, con Aclara del mismo Color

Cristian Samudio
OFICIAL NOTIFICADOR
C.S.J.N.